



Protocolo para el movimiento de animales de compañía. Información específica - MAGRAMA

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Especie: Perros, gatos y hurones

País de Origen: Ecuador

CONDICIONES PARA VIAJAR CON ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS, GATOS O HURONES) A ESPAÑA

Definición de animal de compañía: Para que la introducción de un animal de compañía no se considere un movimiento comercial, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- 5 animales o menos
- Que no tengan una finalidad comercial ni exista una transferencia de propiedad
- Que viajen acompañando a su dueño o una persona responsable del animales/es en su nombre durante el desplazamiento. Se permite que el movimiento de los animales se haga en un medio de transporte separado al del dueño si ocurre en un plazo no superior a cinco días respecto al movimiento del dueño/responsable.

No se autoriza la entrada de perros, gatos y hurones **menores de 7 meses** originarios de países no listados:

- La edad mínima para vacunar a los animales será de 12 semanas.
- Ver prueba serológica antirrábica más abajo.

Identificación de los animales: Los animales deben estar identificados con un **microchip** (o transpondedor) que cumpla con las normas ISO 11784 y 11785. En caso de que el microchip no cumpla con estas normas, el propietario deberá proveer de un lector que permita la lectura del microchip a la entrada en la Unión Europea.

Si el animal está identificado con un **tatuaje** claramente legible, y está acompañado por una prueba de que el mismo se hizo con fecha anterior al 3/07/2011, se considera que está identificado de acuerdo con las normas de la UE.

Vacunación de los animales: El animal debe estar vacunado con una vacuna de la rabia en vigor, de acuerdo con la licencia de comercialización de la vacuna en el país en el que se administre la vacuna.

Prueba serológica antirrábica: Al menos 30 días después de la vacunación frente a la rabia (en el caso de primo vacunación) deberá tomarse una muestra de sangre al animal para verificar que el nivel de anticuerpos post vacunales es suficiente, es decir, igual o superior a 0.5 UI/ml (consultar la lista actualizada de laboratorios autorizados [aquí](#)).

La entrada del animal solo estará autorizada pasados **3 meses desde la fecha de extracción** de la muestra de sangre.

En caso de que el animal sea originario de un país de la Unión Europea, se desplace a un tercer país para después volver, este plazo de tres meses no se aplicará en caso de que su pasaporte certifique que se realizó la valoración con resultado favorable **antes de que dicho animal abandonara el territorio de la Unión Europea**.

Si se mantiene el protocolo de vacunación el test serológico será válido durante toda la vida del animal.

Documento de identificación: El animal deberá ir acompañado del certificado zoosanitario de acuerdo al modelo de la Unión Europea, que deberá ir firmado por un veterinario oficial del país tercero, y presentarse al

menos en Castellano.

En el caso de **Reintroducción** a la Unión Europea, es decir, animales que viajan de la UE a un país tercero y luego vuelven, el certificado zoosanitario no será necesario, siempre y cuando los animales vayan acompañados del **Pasaporte Europeo de mascotas**, en el que constará la identificación y la vacuna válida del animal.

ATENCIÓN!!! A partir del 29 de diciembre de 2014 entran en vigor los nuevos Reglamentos que regulan los movimientos de animales de compañía:

Reglamento (UE) 576/2013 del Parlamento y del Consejo:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1416313461955&uri=CELEX:32013R0576>

Reglamento (UE) 577/577 de la Comisión:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1416313496256&uri=CELEX:32013R0577>

¿Qué cambia con la nueva normativa?

La Regla de cinco: Más de cinco animales podrán seguir considerándose mascotas en los siguientes casos:

- Mascotas que participen en competiciones, exhibiciones o eventos deportivos (o entrenamientos para estos eventos); y
- Presenten una prueba de ello; y
- Tengan más de 6 meses.

Nuevo modelo de certificado zoosanitario: A partir del 29 de diciembre de 2014, el certificado que acompañe a perros, gatos o hurones deberá ser conforme con el modelo del **Anexo IV del Reglamento (UE) 577/2013**.

Declaración del propietario/responsable del animal: Junto con el certificado anteriormente mencionado, el propietario o la persona responsable durante el desplazamiento del animal deberá presentar una declaración de acuerdo con el modelo de la **parte 3 del Anexo IV del Reglamento (UE) 577/2013**.

Nuevo modelo de pasaporte: Si se obtiene un pasaporte a partir del 29 de diciembre de 2014, éste deberá ser conforme con lo establecido en el **Anexo III del Reglamento (UE) 577/2013**. Si se obtuvo antes de esa fecha, el modelo antiguo seguirá siendo válido.

[\[imprimir\]](#)

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

ANEXO IV

PARTE 1

Modelo de certificado zoosanitario para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos o hurones a Estados miembros de conformidad con el artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) nº 576/2013

PAÍS:

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre(s) Dirección: Tel.		I.2. CNúmero de referencia del certificado		I.2.a.	
			I.3. Autoridad central competente			
			I.4. Autoridad local competente			
	I.5. Destinatario Nombre(s) Dirección: Código postal Tel.		I.6.			
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8.	I.9.	I.10.	
	I.11.		I.12.			
	I.13.		I.14.			
	I.15.		I.16.			
			I.17.			
	I.18. Descripción de la mercancía		I.19. Código de la mercancía (código SA) 010619			
			I.20. Cantidad			
	I.21.		I.22.			
	I.23.		I.24.			
	I.25. Mercancías certificadas para: Animales de compañía <input type="checkbox"/>					
	I.26.		I.27.			
I.28. Identification of the commodities						
Especie (nombre científico)		Sexo	Sistema de identificación	Color	Raza	Fecha de colocación o lectura del transpondedor o tatuaje [dd/mm/aaaa]
						Número de identificación
						Fecha de nacimiento [[dd/mm/aaa]

Desplazamiento sin ánimo comercial de perros, gatos o hurones a un Estado miembro a partir de un tercer país o territorio, de conformidad con el artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) nº 576/2013

PAÍS:

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
---------------------------	--	-------

El abajo firmante, veterinario oficial ⁽¹⁾/veterinario autorizado por la autoridad competente ⁽¹⁾ de *(insertar el nombre del tercer país o territorio)* certifica lo siguiente:

Finalidad/naturaleza del viaje acreditada por el propietario:

Part II: Certification

II.1. En la declaración adjunta ⁽²⁾, realizada por el propietario o una persona física que esté en posesión de una autorización por escrito del propietario para llevar a cabo el desplazamiento sin ánimo comercial de los animales en nombre del propietario, presentada con los justificantes correspondientes ⁽³⁾, consta que los animales descritos en la casilla I.28 acompañarán en su desplazamiento, en un plazo no superior a cinco días, a su propietario o a la persona física con la autorización por escrito del propietario para llevar a cabo el desplazamiento sin ánimo comercial de los animales en nombre del mismo, así como que tal desplazamiento no tiene por objeto la venta ni ninguna transferencia de propiedad de los animales, los cuales, durante el citado desplazamiento, permanecerán bajo la responsabilidad de:

⁽¹⁾ o bien [el propietario];

⁽¹⁾ o [la persona física que está en posesión de una autorización por escrito del propietario para llevar a cabo el desplazamiento sin ánimo comercial de los animales en nombre del propietario]

⁽¹⁾ o [la persona física designada por un transportista contratado por el propietario para llevar a cabo el desplazamiento sin ánimo comercial de los animales en nombre del propietario;]

⁽¹⁾ o bien II.2. Se desplaza un máximo de 5 ejemplares de los animales descritos en la casilla I.28;]

⁽¹⁾ o II.2. Se desplazan más de 5 ejemplares de los animales descritos en la casilla I.28, que tienen más de 6 meses de edad y van a participar en competiciones, exposiciones o acontecimientos deportivos o en los entrenamientos previos a tales actos, y el propietario o la persona física a la que se hace referencia en el punto II.1 ha facilitado documentación acreditativa ⁽³⁾ de que los animales están inscritos:

⁽¹⁾ o bien [para participar en un acto de este tipo].

⁽¹⁾ o [en una asociación que organiza este tipo de actos].

Acreditación de la vacunación antirrábica y de la prueba de valoración de anticuerpos de la rabia:

⁽¹⁾ o bien II.3. Los animales descritos en la casilla I.28 tienen menos de 12 semanas de edad y no han sido vacunados contra la rabia, o tienen entre 12 y 16 semanas de edad y han sido vacunados contra la rabia, pero no ha transcurrido un mínimo de 21 días desde la primovacunación contra la rabia, efectuada de conformidad con los requisitos de validez que se establecen en el anexo III del Reglamento (UE) nº 576/2013 ⁽⁴⁾, y

II.3.1 el tercer país o territorio de procedencia de los animales indicado en la casilla I.1 figura en la lista del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) nº 577/2013 de la Comisión y el Estado miembro de destino señalado en la casilla I.5 ha informado públicamente de que autoriza el desplazamiento de tales animales en su territorio, y que estos van acompañados de:

⁽¹⁾ o bien II.3.2 la declaración ⁽⁵⁾ adjunta del propietario o de la persona física a la que se refiere el punto II.1, en la que se indica que, desde su nacimiento hasta el momento del desplazamiento sin ánimo comercial, los animales no han tenido ningún contacto con animales salvajes de especies sensibles a la rabia.]

⁽¹⁾ o II.3.2 su madre, de la que aún dependen, y puede demostrarse que la madre fue vacunada contra la rabia antes del nacimiento de las crías con una vacunación antirrábica que cumplía los requisitos de validez que se establecen en el anexo III del Reglamento (UE) nº 576/2013.]

⁽¹⁾ y/o II.3. Los animales descritos en la casilla I.28 tenían al menos 12 semanas de edad en el momento de ser vacunados contra la rabia y ha transcurrido un mínimo de 21 días desde la primovacunación contra la rabia ⁽⁴⁾, efectuada de conformidad con los requisitos de validez que se establecen en el anexo III del Reglamento (UE) nº 576/2013, y cualquier revacunación se llevó a cabo durante el período de validez de la vacunación previa ⁽⁶⁾, y

⁽¹⁾ o bien II.3.1 los animales descritos en la casilla I.28 proceden de un tercer país o territorio que figura en la lista del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) nº 577/2013, ya sea directamente, o a través de un tercer país o territorio que figura en la lista de dicho anexo II, o bien a través de un tercer país o territorio que no figura en la lista de dicho anexo II, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) nº 576/2013 ⁽⁷⁾, y los datos sobre la vacunación antirrábica actual se indican en el cuadro siguiente:]

⁽¹⁾ o II.3.1 los animales descritos en la casilla I.28 proceden de, o está previsto su tránsito por, un tercer país o territorio que no figura en la lista del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) nº 577/2013, y una prueba de valoración de anticuerpos de la rabia ⁽⁸⁾ que se realizó con una muestra de sangre tomada por el veterinario autorizado por la autoridad competente, en la fecha indicada en el cuadro siguiente, un mínimo de 30 días después de la vacunación anterior y al menos 3 meses antes de la fecha de expedición del presente certificado, dio como resultado valores de anticuerpos iguales o superiores a 0,5 UI/ml, y cualquier revacunación se llevó a cabo durante el período de validez de la vacunación anterior ⁽⁶⁾, y los datos de la vacunación antirrábica actual y la fecha de la toma de muestras para las pruebas de la respuesta inmunitaria se indican en el cuadro siguiente:

Desplazamiento sin ánimo comercial de perros, gatos o hurones a un Estado miembro a partir de un tercer país o territorio, de conformidad con el artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n° 576/2013

PAÍS

II. Información sanitaria				II.a. Número de referencia del certificado		II.b.
Código alfanumérico del transpondedor o tatuaje que lleve el animal	Fecha de la vacunación [dd/mm/aaaa]	Nombre y fabricante de la vacuna	Número de lote	Validez de la vacunación		Fecha de toma de la muestra de sangre [dd/mm/aaaa]
				Desde el [dd/mm/aaaa]	hasta el [dd/mm/aaaa]	
<p>Certificación de un tratamiento antiparasitario:</p> <p>(¹) o bien [II.4. Los perros descritos en la casilla I.28 están destinados a un Estado miembro que figura en la lista del anexo I del Reglamento Delegado (UE) n° 1152/2011 de la Comisión y han sido tratados contra el parásito <i>Echinococcus multilocularis</i>, y los datos del tratamiento administrado por un veterinario de conformidad con el artículo 7 de dicho Reglamento (⁹)(¹⁰)(¹¹) se indican en el cuadro siguiente.]</p> <p>(¹) o [II.4. Los perros descritos en la casilla I.28 no han sido tratados contra el parásito <i>Echinococcus multilocularis</i> (¹¹).]</p>						
Número del transpondedor o tatuaje del perro	Tratamiento contra el <i>Echinococcus</i>			Veterinario que administra el tratamiento		
	Nombre y fabricante del producto	Fecha [dd/mm/aaaa] y hora del tratamiento [00.00]		Nombre y apellidos (en mayúsculas), sello y firma		
]]
<p>Notas</p> <p>a) El presente certificado está destinado a perros (<i>Canis lupus familiaris</i>), gatos (<i>Felis silvestris catus</i>) y hurones (<i>Mustela putorius furo</i>).</p> <p>b) El presente certificado es válido durante 10 días a partir de la fecha de su expedición por el veterinario oficial hasta la fecha de los controles documentales y de identidad en el punto designado de entrada de los viajeros en la Unión (puede consultarse en la dirección siguiente: http://ec.europa.eu/food/animal/liveanimals/pets/pointentry_en.htm).</p> <p>En el caso del transporte marítimo, el plazo de 10 días se ampliará con un plazo complementario que corresponda a la duración del viaje por mar.</p> <p>A efectos de otros desplazamientos a otros Estados miembros, el presente certificado es válido desde la fecha de los controles documentales y de identidad durante un total de 4 meses o hasta la fecha de expiración de la validez de la vacuna antirrábica, o bien hasta que dejen de aplicarse las condiciones relativas a los animales de menos de 16 semanas contempladas en el punto II.3, la primera de las tres fechas. Se ruega tener en cuenta que algunos Estados miembros han comunicado que no autorizan el desplazamiento a su territorio de los animales de menos de 16 semanas a los que se hace referencia en el punto II.3. Para disponer de más información al respecto, puede consultarse la dirección siguiente: http://ec.europa.eu/food/animal/liveanimals/pets/index_en.htm.</p>						
<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.5 <i>Destinatario</i>: indicar el Estado miembro del primer destino.</p> <p>Casilla I.28 <i>Sistema de identificación</i>: seleccionar entre transpondedor o tatuaje.</p> <p>En el caso de un <i>transpondedor</i>, seleccionar la fecha de la colocación o la lectura.</p> <p>En el caso de un <i>tatuaje</i>, seleccionar la fecha de la colocación y la lectura. El tatuaje deberá ser claramente legible y haberse colocado antes del 3 de julio de 2011.</p> <p><i>Número de identificación</i>: indicar el código alfanumérico del transpondedor o del tatuaje.</p> <p><i>Fecha de nacimiento/Raza</i>: según lo declarado por el propietario.</p>						

Desplazamiento sin ánimo comercial de perros, gatos o hurones a un Estado miembro a partir de un tercer país o territorio, de conformidad con el artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) nº 576/2013

PAÍS:

II. Health information	II.a. Certificate reference No	II.b.
<p>Parte II:</p> <p>(1) Tachar lo que no corresponda.</p> <p>(2) Se adjuntará al certificado la declaración a la que se hace referencia en el punto II.1, que deberá ajustarse al modelo y a los requisitos complementarios establecidos en la parte 3 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) nº 577/2013.</p> <p>(3) Los justificantes mencionados en el punto II.1 (p. ej., tarjetas de embarque, billetes de avión) y en el punto II. 2 (p. ej., comprobante de la entrada en el acto o carné de miembro) se entregarán a petición de las autoridades competentes responsables de los controles a los que se hace referencia en la letra b) de las notas.</p> <p>(4) Cualquier revacunación debe considerarse una primovacunación si no ha tenido lugar durante el período de validez de una vacunación previa.</p> <p>(5) La declaración a la que se hace referencia en el punto II.3.2, que debe adjuntarse al certificado, deberá ajustarse a los requisitos lingüísticos, de formato y de configuración establecidos en las partes 1 y 3 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) nº 577/2013.</p> <p>(6) Se adjuntará al certificado una copia certificada de los datos de identificación y vacunación de los animales en cuestión.</p> <p>(7) La tercera opción está sujeta a la condición de que el propietario o la persona física a la que se hace referencia en el punto II.1 presente, a petición de las autoridades competentes responsables de los controles contemplados en la letra b), una declaración en la que conste que los animales no han tenido ningún contacto con animales de especies sensibles a la rabia y que han permanecido confinados en un medio de transporte o en el recinto de un aeropuerto internacional durante el tránsito a través de terceros países o territorios distintos de los que figuran en la lista del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) nº 577/2013. Esta declaración deberá cumplir los requisitos lingüísticos, de formato y de configuración establecidos en las partes 2 y 3 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) nº 577/2013.</p> <p>(8) La prueba de valoración de anticuerpos de la rabia a la que se hace referencia en el punto II.3.1:</p> <ul style="list-style-type: none"> — deberá llevarse a cabo con una muestra tomada por un veterinario autorizado por la autoridad competente un mínimo de 30 días después de la fecha de vacunación y 3 meses antes de la fecha de importación, — deberá registrar en el suero un nivel de anticuerpos neutralizantes del virus de la rabia igual o superior a 0,5 UI/ml, — deberá ser efectuada por un laboratorio autorizado de conformidad con el artículo 3 de la Decisión 2000/258/CE (la lista de los laboratorios autorizados está disponible en la siguiente dirección: http://ec.europa.eu/food/animal/liveanimals/pets/approval_en.htm), — no deberá renovarse en un animal que, tras dar negativo en dicha prueba, haya sido revacunado contra la rabia durante el período de validez de una vacunación previa. <p>Se adjuntará al certificado una copia certificada del informe oficial del laboratorio autorizado sobre los resultados de las pruebas de anticuerpos de la rabia a la que se hace referencia en el punto II.3.1.</p> <p>(9) El tratamiento contra <i>Echinococcus multilocularis</i> mencionado en el punto II.4 deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> — ser administrado por un veterinario en un período no superior a las 120 horas y no inferior a las 24 horas previas a la entrada prevista de los perros en uno de los Estados miembros o partes de Estados miembros que figuran en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) nº 1152/2011, — consistir en un medicamento autorizado que contenga la dosis adecuada de prazicuantel o de sustancias farmacológicamente activas, solas o combinadas, que hayan demostrado que reducen la cantidad de formas intestinales maduras e inmaduras del parásito <i>Echinococcus multilocularis</i> en las especies hospedadoras afectadas. <p>(10) Debe utilizarse el cuadro mencionado en el punto II.4 para documentar los datos sobre cualquier otro tratamiento que se administre después de la firma del certificado y antes de la entrada prevista en uno de los Estados miembros o partes de Estados miembros que figuran en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) nº 1152/2011.</p> <p>(11) Debe utilizarse el cuadro mencionado en el punto II.4 para documentar los datos sobre cualquier otro tratamiento que se administre después de la firma del certificado con objeto de otro desplazamiento a un Estado miembro indicado en la letra b) de las notas, en conjunción con la nota a pie de página (9).</p>		

Desplazamiento sin ánimo comercial de perros, gatos o hurones a un Estado miembro a partir de un tercer país o territorio, de conformidad con el artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) nº 576/2013

PAÍS:

II. Health information	II.a. Certificate reference No	II.b.
<p>Veterinario oficial/veterinario autorizado</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Dirección:</p> <p>Teléfono:</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:</p> <p>Cualificación y cargo:</p> <p>Firma:</p>		
<p>Refrendo de la autoridad competente (no es necesario cuando el certificado haya sido firmado por un veterinario oficial)</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Dirección:</p> <p>Teléfono:</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:</p> <p>Cualificación y cargo:</p> <p>Firma:</p>		
<p>Responsable oficial en el punto de entrada de los viajeros (a efectos de otros desplazamientos a otros Estados miembros)</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Dirección:</p> <p>Teléfono:</p> <p>Dirección de correo electrónico:</p> <p>Fecha de finalización de los controles documentales y de identidad:</p> <p>Cargo:</p> <p>Firma:</p> <p>Sello:</p>		

PARTE 2

Notas explicativas para cumplimentar los certificados veterinarios

- En los casos en que el modelo de certificado indique que se tache lo que no corresponda, el veterinario oficial podrá tachar, añadiendo su rúbrica y sello, las declaraciones que no procedan, o estas podrán suprimirse por completo del certificado.
- El original de cada certificado constará de una única hoja de papel o, si se necesita más espacio, se dispondrá de tal manera que todas las hojas en cuestión formen un todo integrado e indivisible.
- El certificado estará redactado en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro de entrada y en inglés. Además, deberá rellenarse con mayúsculas en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro de entrada o en inglés.
- Si se adjuntan hojas de papel adicionales o documentos justificativos al certificado, estos se considerarán parte integrante del original siempre que consten la firma y el sello del veterinario oficial expedidor del certificado en cada una de las páginas.
- Cuando el certificado, incluidas las hojas adicionales contempladas en la nota d), tenga más de una hoja, cada una de ellas deberá ir numerada (número de página del número total de páginas) en la parte inferior y llevará en la parte superior el número de referencia del certificado que le haya asignado la autoridad competente.
- Un veterinario oficial del tercer país o territorio de expedición o un veterinario autorizado deberán expedir el certificado original, que deberá ser posteriormente refrendado por la autoridad competente del tercer país o territorio de expedición. La autoridad competente del tercer país o territorio de expedición garantizará el cumplimiento de normas y principios de certificación equivalentes a los establecidos en la Directiva 96/93/CE.

El color de la firma deberá ser diferente al del texto impreso. La misma norma se aplica a los sellos distintos de los sellos en relieve o en filigrana.

- g) La autoridad competente del tercer país o territorio de expedición deberá asignar el número de referencia del certificado indicado en los puntos I.2 y II.a.

PARTE 3

Declaración escrita a la que se hace referencia en el artículo 25, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 576/2013

Sección A

Modelo de declaración

El abajo firmante

.....

[el propietario o una persona física que esté en posesión de una autorización por escrito del propietario para llevar a cabo el desplazamiento sin ánimo comercial en nombre del propietario ⁽¹⁾]

declara que el desplazamiento de los siguientes animales de compañía no tiene por objeto su venta ni ninguna transferencia de propiedad, y que estos animales acompañarán en su desplazamiento, en un plazo no superior a cinco días, a su propietario o a la persona física con la autorización por escrito del propietario para llevar a cabo el desplazamiento sin ánimo comercial en nombre del mismo ⁽¹⁾.

Código alfanumérico del transpondedor o del tatuaje ⁽¹⁾	Número del certificado zoosanitario

Durante el desplazamiento sin ánimo comercial, los citados animales permanecerán bajo la responsabilidad de:

⁽¹⁾ o *bien* [el propietario];

⁽¹⁾ o [la persona física que está en posesión de una autorización por escrito del propietario para llevar a cabo el desplazamiento sin ánimo comercial en nombre del propietario]

⁽¹⁾ o [la persona física designada por el transportista contratado para llevar a cabo el desplazamiento sin ánimo comercial en nombre del propietario: (*insértese el nombre del transportista*)]

Lugar y fecha:

Firma del propietario o de la persona física con una autorización por escrito del propietario para llevar a cabo el desplazamiento sin ánimo comercial en nombre del propietario ⁽¹⁾:

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

Sección B

Requisitos complementarios de la declaración

La declaración irá redactada en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro de entrada y en inglés, y deberá cumplimentarse con letras mayúsculas.
